



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01963-2012-PA/TC

CUSCO

G.R.A.D.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Germán Ramiro Alarista Muñiz en representación de sus menores hijos G.R., F.E. y J.C.A.D., contra la resolución de fecha 28 de febrero de 2012, de fojas 333, expedida por la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 12 de enero de 2011 el recurrente interpone demanda de amparo en representación de sus menores hijos contra el presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, don Luis Alfonso Sarmiento Núñez, debiéndose notificar al procurador público a cargo de los asuntos del Poder Judicial, solicitando la inaplicación de la Resolución Administrativa N° 01-2011-P-CSJCU-PJ, de fecha 3 de enero de 2011, que resuelve designar para el período judicial 2011, entre otros, a la vocal superior Yenny Delgado Aybar, presidenta de la Sala Mixta Descentralizada de La Convención en adición de funciones de Sala Penal de Apelaciones. Alega que dicha decisión afecta los derechos de sus hijos G.R., F.E. y J.C.A.D. *"a la protección de la familia y del medio familiar específicamente de la unidad familiar, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material"*. Señala que su cónyuge siendo juez superior titular del Distrito Judicial del Cusco, ha sido trasladada arbitrariamente y sin motivación alguna mediante decisión del demandado a otra provincia para el desempeño de sus funciones, sin tener en cuenta la manifestación de su disconformidad. Alega que dicha situación ha perjudicado a sus hijos por cuanto se encuentran separados de su madre.
2. Que el procurador público ad hoc a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contesta la demanda señalando que la jueza designada no ha impugnado la resolución administrativa cuestionada, y que por lo tanto, no se ha agotado la vía administrativa antes de recurrir al presente proceso, dejando consentir la resolución que la estaría afectando.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01963-2012-PA/TC
CUSCO
G.R.A.D.

3. Que el demandado Luis Alfredo Sarmiento Núñez se apersona al proceso y deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, considerando que la relación jurídica de administración es entre la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco y la señora vocal Yenny Delgado Áybar, resultando ajenos a ello tanto el cónyuge como los hijos; sin perjuicio de ello también contesta la demanda señalando que siendo la resolución expedida de carácter inimpugnable se desestimó el recurso de apelación interpuesto por la vocal indicada, agregando que no se trataba de actos que resuelven derechos subjetivos, sino que se constituyen en actos de administración interna.
4. Que con resolución de fecha 21 de setiembre de 2011 la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia del Cusco en revisión declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, disponiendo la continuación del proceso.
5. Que mediante resolución de fecha 14 de noviembre de 2011 el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco declaró infundada la demanda por considerar que la resolución administrativa objeto de cuestionamiento se había emitido en el ejercicio de las atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, para el buen manejo de la administración de justicia, debiéndose tener en cuenta, además, que dicha designación era una medida de carácter temporal y por ende no definitiva. A su turno, la Sala revisora, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda tras considerar que a la fecha ya había concluido el periodo judicial 2011, en el que ejerció sus funciones la vocal Delgado Áybar, tal como se desprende del contenido de la resolución administrativa, siendo imposible volver las cosas al estado anterior a la violación de los derechos constitucionales invocados.
6. Que de autos se aprecia que lo que pretende el recurrente es que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 01-2011-P-CSJCU-PJ de fecha 3 de enero de 2011, que resuelve designar para el período judicial 2011, entre otros, a la vocal superior Yenny Delgado Áybar presidente de Sala Mixta Descentralizada de la Convención en adición de funciones de la Sala Penal de Apelaciones, alegando que dicha decisión afecta los derechos de sus hijos G.R., F.E. y J.C.A.D., *"a la protección de la familia y del medio familiar específicamente de la unidad familiar, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material"*. Al respecto, corre a fojas 331 la Resolución Administrativa N° 01-2012-P-CSJCU-PJ, de fecha 2 de enero de 2012, que resuelve designar a la vocal superior doña Yenny Delgado Áybar integrante de la Sala Laboral de Cusco para el año judicial 2012, situación que evidencia que la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01963-2012-PA/TC
CUSCO
G.R.A.D.

resolución administrativa cuestionada ya ha cumplido los fines para el período designado, razón por la cual la presunta afectación de los derechos invocados por el recurrente se habría tornado irreparable.

7. Que en el contexto descrito y habiendo concluido los efectos de la resolución objetada y no siendo posible volver las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de los derechos, se ha producido la sustracción de la materia justiciable de conformidad con la previsión contenida en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, motivo por el que la demanda deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

.....
**OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**